

1
D. Super. Lou. gr



68

Al Trazador de la R. Casa de Moneda de Pop. en virtud del orden del S. conveciente al Superior del los. S. Virrey del Reyno, Vltimo al des. M. (que Dios g.) de que se le informe, lo Respectivo, al proyecto explanado, por el Sr. D. Juan. Dionicio Fern. Malinilla, probito, director de las R. Casas de Moneda, que estaba Vuelto crearre; comunicado al Ex. S. D. Miguel Musquis, en Madrid a 8 de Abril de el año pasado del 772, afin de que se quite, en las R. Casas de Moneda, de Indias, el quarto superfluo de plata, que con mezcla de dos partes de Cobre, se hace, para ligar losoros, y reducirlos a moneda, demonstrando ser de mejor color, la que se ha labrado, y labra, con solo liga de Cobre, que la que lleva el tercio de plata; Vltimando de utilidad ala R. hacienda, la cantidad de plata que se pierde, en ligar, con a detrainta mill marcas de oro, que se labran en las Casas de Moneda de Indias, verificandolo, con solo, cobre fino, como Vfiere, y persuade en su Vrepresentacion, cuyo tenor presupuerto, y el orden del S. para que exponga lo q haia advertido, en las labores de oro Vndidas en esta Casa; procedere a ello, baxo los supuestos siguientes; no opinables, por ser constantes.

Supongo lo primero; que los Oros que se extraen de las Minas, ya de beta; ya de beneros; unos son de leyes altas; otros de bajas; y que son Respecto, alo abto, o baxo de ley; Vnos son dulces; y otros, agrios.

Lo segundo: que dhes. Oros: unos arman en Cobre, y otros en plata. Esto es: que lo heterogeneo, o liga que contienen, desde la Ley, que se les reconoce, hasta 2A; es plata, Cobre, y otras meclas. C. g. Oro de 20^{tes} q; las veinte partes de el peso de la pieza ensayada; son de Oro fino; y las cuatro restantes, de la liga en que arma, naturalmente Unida.

Lo tercero: que la calidad de dulce en el oro; es, de darse a batir, cediendo al martillo, sin Vafar, ni saltar. Al contrarrio, la calidad de agrio (que se halla, en diferentes grados, de mas y menos) no cede al martillo, se Vafa, desmenussa, y hácese pedazos.

Lo cuarto: que esta (digámos a su) enfermedad natural, que hace agrio al oro; proviene (entre otras causas) de tener alguna



mezcla de Orlano. Esta se cura facilmente, en el horno y magistral
del Cimiento Real; operacion indispensable en las Casas de Moneda,
para adquirirla. Aunque es cierto, que se ha lo mismo, fundiendole
con Soliman; con Azufre, y con antimonio, y pasado p. agua fuerte,
no se practican en cantidades mayores, estas operaciones, por con-
tasas, e inconvenientes que tienen.

4. Lo quinto: que tanto, quanto en el oro, plata, cobre, Orlano, Plomo,
y hierro: se contenga de partes heterogeneas: tanta, menor sera su finiza,
y tambien, lo agris, segun las calidades de sus mezclas.

6. Lo sexto: que los mas cobres de primera fundicion; salen necesi-
tados de afinos; tanto para obras de martillo, como para baseadas. -
El afinos de estos: sube tanto, quanto por repetidas fundiciones, se po-
ne, por licorias, y desalacion, lo que le abronca, e indispone, el pre di-
cado de maleable, que al buelto concierba, con el auxilio de Neocer-
se, amenudo, aunque sea pieza de oro, plata &c.

7. Lo septimo: que los treinta mill marcos de oro, que por menor, se
insinua, labrados, y labrarse, anualmente, en las Casas de Moneda de Indias,
(y que sin duda es mayor, aun con solo el que ha labrado esta Casa de
Popayan) se entienda el indico en moneda, a ley de 22 quilates;
y conforme al supuesto primero: que necesariamente fuere el Nuevo
y compra de tests, en sus leyes: excedente de treinta mill marcos; y se con-
templa, que la masa total de ellos, llegase a 28 quilates; y con esta
Regulacion buscada: resulte, la de 31428 mil. y onzas: y que, si esta
cantidad, se puciere al beneficio de Cimiento Real, con determinacion
de extraerle toda la liga, que en si tenga de plata; si se aliese el oro de toda
ley; (esto es, de 22 quilates,) resultaria la diferencia, de 3729 marcos,
y de ellos: la mayor parte de plata fina; quedando para ligar, y en-
rielar, para moneda, poco menos, de 27400 marcos; a los cuales,
si se les hubiere de poner, con dos partes de cobre, una de plata; seria
esta, de poco mas, de 833 mar. y 1666 onzas de cobre; resultando
de todo, los treinta mill marcos, a la Ley de 22. ^{tas} q.

8. Lo octavo: que la plata que se extrahe, y suada el oro, en el Ci-
miento Real; queda embolucrada, en el magistral, o tierras de el; y
en ella; las lizas, o particulas minutas de el oro; de que resulta, des-
perdicio, e indispensable mermas; y tambien; que para aprovechar
el oro, que queda mezclado, en la dha. plata de Cimiento; ser ne-
cesario el beneficio de apartado, por agua fuerte; que asá, es
impracticable, por lo costoso de la agua, y falta de basifas.

9- La noveno: que la liga de Cobre en el oro, causa el efecto
de el octavo, en el Cobre. Esto es; le abronza, endurece, y enne-
grece mucho.

10- Lo desimo, y Ultimo; que la liga de Cobre; no es obstáculo,
o impedimento, para el ensaie de las Crasadas de Vieles de moneda.
Dase razon de lo que á obrado esta Casa
y el por qué, de ello.

Concurriendo, como concurren, Oros d'ulces, de lieles altas de mas
de 22q. ^{tes} y de menos, como acuerda el supuesto primero; se an abonado
unos con otros, sacando de primera fundición, conforme á hor denan-
za, crasadas de Vieles, aley de moneda; saliendo esta de buen color,
por el Cobre en que arman, y naturalm^{te}. Ueban ensi, algunos tes-
tes, como se acuerda, en el supuesto segundo.

Todo Oro agrís; indispensablem^{te} á pasado, y passa, al bene-
ficio, de Cimiento; hauiendo encañado la lo experiencia, el tem-
peram^{to} de el magistal; y el tpo. de fuego, para solo aducirle, con-
poca exalación; y conforme la necesidad, sacarlo de ley subida
para abonarle, con ores bajas. Lo por que, no siempre, concurren can-
tidades de oro, proporcionales, y Orgido la prompta Rendición de moneda
para satisfacer al público, el batór de los ores; y habiendolo de Cimiento;
se ligó, antes de tener experiencia, con Cobre refinado, y Rubio, como
se acuerda, en el supuesto noveno; salir los Vieles, desconocidos, negros
de color; y con dureza de brónze, ó muelles de acero; lastimando
las herramientas, en todos sus passes, con tiempo doblado, para con-
cluírlos. Estos éncombenientes, y otros, que se conocíó, causar la liga
de Cobre en el Oro; se procuraron corregir, minorando la canti-
dad, de el Cobre, haciendo Vieles, de dos partes de plata, y una de Cobre; y
aun assi, sacado los Vieles de Oro, bastante tintura y dureza; obli-
gándose, á estimár en menos, el consiemo de plata, que el de, las
herramientas, por no haber oficiales que las supongan, sino se traen
de España.

Compectada la costa de afinos de el oro, en el Cimiento; men-
mas, y desperdicio de el, como se dice en el octavo supuesto; tiempo
doblado, para bencir y concluir sus labores, con sola liga de Cobre;
y la Rubina de las herramientas que causa; Jusque, y Jusgo, por mas
beneficioso y util, el abono, de unos, con otros Oros, segun se persua-
de, de los supuestos antecedentes, y conclusión de lo experimentado, y
obrado, en las labores de esta Casa; de q. S. M. se scribirá V. M. lo
mandar lo que sea de su M. tal agrado. Sep. de 1770.



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



S. Super. Gov. y Com. Gral

El Tesorero de esta R. Casa de Moneda, D. Pedro Ag. de Valen,
 en Obsequio del Orden de N. S. referente al Exmo. S. Vaxer,
 comunicado por su Secretario, el S. D. Pedro de Saca, en 22 de Ma-
 io, proximo pasado, acerca la not. q. se tiene de las Provincias don-
 de se halla la Platina; la de si hay Minales de plata ella; o si
 solo se encuentra en las de Oro. Informa a N. S. de econom. prac-
 tica: q. en las Provincias el Chaco ^{de demas de el Reyno} ~~de Guayana~~ ~~de Tiquandé~~
~~esta Guayana~~, con el motivo de las Minas de Oro Corrué (no de ve-
 tar) q. ~~en ellas~~ se trabáfan; en donde se ha encontrado, y halla la dicha
 Platina, tal como mezclada con el Oro; en otros Minales, en
 mas abundancia q. en otros; y p. d. m. en los de Fado ~~de la Gov.~~
 el Chaco. En los muchos Minales de Sabana de esta Gov. q.
 se han trabáfan, y trabáfan, hasta la Vega, q. mira al Norte,
 y hasta la Prov. de Taro, q. mira al Sur, en q. se comprehen-
 den, los Minales de Paria, Almaguén, Suumbión & y por
 el otro los de Guanamayo, Buga, Cali, Cartago y la Vega; no se
 encuentra Platina alguna, ni tampoco, ^{en las de Monjas} en toda la Prov. de el Pa-
 pao, en los varios Rios que están poblados con labo. de Minas. De
 la dicha Prov. de el Papao, sus Aguas vertientes a la Mar del
 igualmente, se Surra sigue la de Tiquandé, y Barbaucar, en cuyos Minales,
 esta gobernacion, sale alguna poca mezcla de Platina.

Hago Remision, haver sido a Bernandino
 Nuñez, vecino q. fue de la Ciudad de Cali, hombre veaxo,
 e inteligente en el Conocim. de Minales, y de los Montes, ven-
 tando, y saliendo en ellos, sin el riesgo de perderse; que bus-
 cando Minas, o venetas de Oro, en la Prov. de el Fado, Govern



Copia de
Carta

2
71

Con fecha de 2^a de febrero del pres^{te} año se previene al Ex^{ma}
V. Virrey de Oñán de S. M. que habiéndose hecho pres^{te} por
el Director de Monedas D. Fran. Dionisio Texeira Molinillo
ver superflua, y inutil, la practica que se sigue en
las Casas de Indias, de poner una parte de plata,
adós de Cobre, para las diligencias de la Moneda de Oro,
por las razones que Manifiesta la adjunta Copia
de la Representacion de dicho Director; quiere S. M.
antes de resolver sobre el particular, que haciéndose
en esta Casa de Moneda algunas Muestras de las
dichas, en los terminos, que previene, Molinillo, seg
Remitan Arax N. manos con el Dictamen de S. C.
oyendo el celo Cruzador, y demas individuos
inteligentes de ella, y en consecuencia me man
da S. C. adverbis de V. V. Encargandole el pun
tual cumplimiento de la N. l. Resolucion con la
posible brevedad. Dios guarde a V. V. m. d. P. San
tafee 2^a de Agosto de 1774. = Pedro de Uxeta =
Senor D. Juan Antonio Zelaya =



En Cmo or

N. S. : En papel de 20^o de Mayo de 1770^o me avisó. V. E. señ^o sev. N. como ve hauiá dionado Comferia me por las razones que en el ve exprévan el empleo de Director de la Casa de Moneda que hauiá xeruelto. Creca añadiendo entre otras p^{re}uenciones, y en cargos el de que me dedicare al Deuempñ^o de esta Real Comfianza con la exactitud y Celo que importa á su Real seruicio.

Conuigente á esta orden sev. N. y estimulado de mi propia obligacion, y del muy vivo reconocim^{to} á la particular piedad sev. N. por haueme dionado. elegirme para el expressado empleo no he omitido diligenz^a. de quantar me ha sido posible practica^r p^a instruirme y ponerme en estado de Cumplir este encargo quando fuere del agrado de V. E. N. p^{re}scribirme las facultades y Funciones, y obligaciones con que debia seruirla hauiendo sido el muy eficaz medio de habilitarme p^a su deuempñ^o el semi auxilio á las Continuar Comferencias que hasta ahora se han tenido en la Junta particular xeruelada. q^e p^a el áxneolo de la nueva Moneda mandó formar V. N. por las muchas, dibexas, y bien meditadas especies q^e en ellas he leído, oído y reflexionado con la mayor atenz^o en los Dictámenes, y discursos de los Atinidos q^e la componen.

Esta auizent^a. la lectura de Libros y algunos papeles, y mi Cuidado en inquirir noticias relativas á los muchos, y varios arumptos que Comprehendo, puede áxazar el nuevo empleo de Director de la Casa de Moneda y la considerar. de q^e conuigente á lo que su Mage^d. me tiene p^{re}uenido puede estar proximo el áxneolo de este xeruido Empleo con la declaraz. formal y expresa de las obligaciones, facultades, funciones, y modo con q^e devere exercerte segun el estado q^e ves tiene, y a la luz de la nueva Moneda y reconocim^{to}. de la antigua m^o nueben en p^{re}uena de mi aplicaz. de lo que venre ha mandado por V. N. y de mi Celo p^a el R. seruicio



proponer á V. E. un ofrecim^{to} q. apoyado con las razones
que exponere me parece digno se q. se verifique, y
se ponga en execut^o con aum^{to} y beneficio del N^o Exa^o
rio y sin el menor perjuicio de parte de los Barallos de S. M.

Se reduce á que vi á V. E. le parece combeniente se
viba poner en noticia de V. M. lo órabboso é inutil q. es á
N^o Exa^o el que en las cavas se moneda de Indias se
practique como se esta executando la lida sobre el
S^o como explican los profesores en las Lecciones de S^o
p^a amonedante que es con dos partes de Cobre, y una de
plata puen considero q. esta tercera parte de plata es un
gasto superfluo, y perjudicialísimo al N^o Exa^o por
el inutil despendio continuado de plata q. puede em
plearse con ventura en moneda ó en otros usos; es
superfluo, por q. sin q. la tercera parte sea lida pro
porcional sea plata, y solo con que toda la lida con
pond^{te} sea Cobre pueden hacerse las fundiciones del
oro de forma q. la moneda de este metal sea exmota
brillante perfecta y ala Ley establecida.

La practica de usar el oro con la respectiva mezcla
de dos partes de Cobre, y una de plata como no la observan en
los Reynos extranjeros, y es constante q. en las cavas de
este Reyno de Perú, y de otros y otras cosas q. vienen
de Indias se labra moneda perfecta brillante, y hermosa de oro
sin que en la lida correspond^{te} q. llevar y tener se eche mas
ingrediente ó mezcla de otro metal q. el Cobre subcediendo
lo mismo en las obras de los plateros de oro en las alhajas,
que en muchas partes se hacen de oro que vienen de los
Reynos del Perú y Nueva España.

En la misma N^o Casa de moneda de Lima tengo en
tendido por muy cierto q. en el último medio año de 1755, en 1756,
57, y 58, se labra y amoneda oro labado con solo Cobre fino q. se
lleva de Nueva España sin mezcla de plata, y q. esta mo
neda es perfecta, hermosa, y ajustada ala Ley segun ex
tificación de los Ensayadores de aquella Casa á lo qual no se
opuso ni la nota de modo alguno defectuosa el Ensayador mayor
de este Reyno quando para examinarlos se le pavoron las
Correspondiente muestras.

Por las noticias q. he adquirido presumo q. la Casa de

73

de Ind. observan la expresada practica en Vno de otros N.º g.
Tuzgo ve embiaron en 1755 y 57 y 58 p.º executarlo asi y pud
de ver q.º estas otras ve hayan fundado en el v.º y p.º y tan
se que los otros q.º producen aquellos minerales. Von mis
dixios en que la moneda de estas otras es un al.º parte de
plata en la liza valdra menos perfecta o heñnova, y de
color acobrado y en q.º vin la mezcla de plata es mas en
puerto a favor de los p.ºs por todos otros motivos aun q.º bien
Fundados entorpecer ya en el dia y virtual p.ºs.º no von
suficientes para la continuar. Deu observari.

En las monedas nacionales se os acunadas en la
Carra de España en las obras y sellos plateos de oro, y en el
Exemplar de lo referido acaecido en Lima no se verifican
por que la liza sea de solo cobre, los incomben.º q.º se teme
y quieren precaver con la mezcla de plata, y cobre en la
liza q.º se manda en las Carra de Ind. p.ºs.º en estas
Como Abcedio en Lima, y se experimenta cada dia
en la de Sevilla, y Madrid, se evita q.º se teme con
aduan el oro, vi.º p.º en Galid.º adria lo necesitare, y con li
gante con solo cobre dulcificado muy fino.

El aduan o dulcificar el oro en operari.º q.º es facil a los
Facultarios, y los de Ind. no ignoran q.º se puede practica
por medio del agua fuerte, del volman o por Cim.º h.º y deuen
saver por q.º veien ha mandado precaver de lo el mod.º
se executarlo q.º la dulcificari.º del oro la agan con prefeñena
por medio del Cim.º h.º por q.º no es tan cortova ni perjudicial
ala salud y operacion como la q.º se haze con el volman

Los Gobiern de Ind. ve dize q.º por un naturalera von
tan dioxios q.º no von apropiato pa lizarlo solo con el oro
o vin mucha mezcla garto, y derpendio en un dulcificari.º
y afinari.º p.ºs.º aun quando asi sea en todos y q.º no ve
allen otros menor dioxios (q.º parece dificil) estas ope
raciones no se excusan para las dos partes de cobre
sea liza q.º se echa en el oro, y aun quando para usar
el cobre solo vin plata se necesitara mas mezcla, y
garto. no puede esto equibales al valor sea 3.º parte de
plata que se echa en la liza, la qual plata ha de ser de
Indiexos o mas de otros dioxios y lo q.º se ve deuen
poner q.º en la liza del oro en las Carra de esp.º se



echa el volo Cobre en el estado de finera q^e. Corresponde
y es cierto que los gastos y merca que Gaura y u
afinar^{do} no impiden el que u ma^d. pueda Correar con
ventaja las monedas de oro nacional ni
el que estar valgan hermojar y perfectar, y q^{do} en Ind.
fueren tan excesivos como gastos de la afinar^{do} y dulcifica
cion del Cobre q^e. no no pudiere S. M. y oportunos y un
pendida no veia difícil el que desde Sevilla se lleva
se alar mar de la Caraca de Ind. todo el Cobre neces.
ya preparado en el estado en q^e. en la se Esp.^a se em
plea solo y un mezcla de plata en la lijar del oro, y
el forma que aun en este año sea mas ventajoso
al h.^o exaño que el mezclan en la lija del oro la 3.^a
parte de plata fina o quasi fina.

El color de Cobre vien trabajado en por un
Naturalera delor mar parecidos al del oro q^e. mezclada
con la plata prende preciam^{te} por la blancura de esta al
o sea nacido colorido, y por esta Raz^{on}. no parece q^e. puede
ver defecto en la moneda de oro el q^e. valga del curso mas
parecida a un Natural color, y mas quando en el con
cepto, y gusto de la Jenter el color, o color adobrado.
en el oro se estima, y buscar en la al h. a ser de un
to. y de Continuada uso. con tal q^e. no sea tanta la mer
cia del Cobre q^e. toque en exceda amar seg^{un}. este color
no puede Cobre valer igualm^{te}. con la corta por^{cion}. de oro
Cobre en todo los oros por que no todos tienen el color
adobrado, y con muchos o los mas como se ve en toda
las monedas de la Caraca de Esp.^a y de Ind.; los que
tienen a un color adobrado amarillo bajo o rojo y un
ombargo del volo Cobre con q^e. estan lijarada o con
dos partes de Cobre, y una de plata red^{on}. donde se han acu
ñado los veinte y q^e. diam^{te}. se labran en Esp.^a son p^{or}.
un Circunstan^{cia}. bastante, y aun mayor prueba se es
ta verdad en todas sus partes.

El remedio de la falsificac^{ion}. de las monedas de oro
por que un lijar sea Cobre y plata no se es tan mal que vi
se labran con volo Cobre por el falvicio no se detendia
a encubrir, y ocultar un delito con la capa de la plata, y
este en lo gener^{al}. era mucho mas remoto en adelante

sea que se labre el oro ligado con vno cobre, o con Cobre
y plata en vna sola revolucion para la estampa y con
doncillo con que se hade labrar la nueva moneda de pla
ta y oro q. entre otros utilivimos Objetos lleva el de difi
cultar mucho mas q. hasta ahora la fabricacion de la mon

de dicho como por ultimo recurso el q. desde Sevilla se
podria llevar a toda o las mas Cava de Ind. el Cobre re
finado apto para la liga y Fundida del oro, y no como me
q. me parececa abrogant. indispensable y necesario pue
suago que para o rino. vera la Cava de moneda de Ind.
que alon minerales serun mas inmediatos respecti
vos directos no pueda venir de del Cobre q. necerite
y reducirle del estado de finera y durissima q. se requie
re para la liga y me persuado bastante m. a este concepto.
el q. Camar de q. para la liga en las Lavouras de plata todas aque
llas Cava le encuenan de buena y suficiente Calidad. el
enempran de la no defectuosa moneda de vno aneolada a
ala Ley q. queda dho se labro en Lima con vno cobre du
cificado, y afinado q. se llevo desde Mexico adonde tamb
se dio oim en 1757 para q. el oro se ligare con dos partes de co
bre, y vna de plata.

Este exemplar me da motivo a expresar a un q. siervo
m. lo que para las Lavouras de oro y ligante con el Cobre se pract
tica en la d. Cava de moneda de Mexico en la q. aun q. de
corta edad vivi dho. tpo viendo superintend. de ella mri
thio d. Gabriel Juan Molinillo, y con cuyo actual superint.
tengo continuada correspond. y alo. papeles de vno, y otro

Para ligar con el oro se busca y compra con preferen
cia en aquella d. Cava el Cobre limpio, y sin estornax de pe
xoler Calderon y omar bavisar viejar sin hierro, Clavos, y
alumbre, y tambien las contaduras nuevas q. quedan de es
tas bavisar labradas a golpe de martillo con el q. Garriga
dan por los repetidos golpes pierde el Cobre la Calidad de
Blanco, aypero o aoxio, y adquiere con la extension la du
rura que es la que se pretend. tenga para ligante con el oro
Este cobre q. se compra en Mexico para remitir a
Lima de 1759. costo en aquella Ciudad a razon de muy
poco mas de Guay y 1/2 m. v. libra y como no tenia
nada de las mezclas dhas le consideran en aq. Cava



se moneda cari vuficientem^{te} a pto. v un omo beneficio.
para lidiarle con el oro

El Omo cobre se que tambien usa en falta del que
queda dicho la 2.^a cava de Mexico es el q. en ella despues
se beneficiado ve titula cobre de Barrilla, y es el q. traído
del mineral se reconoce por su calidad, y color no abron
zado negro, v uno colonado claro q. es el q. se estima por
Cobre que llaman de la uox el qual p^odos y tres fuegos
se afina antes seg^o en las lauxes de la misma Cava se
emplee para la lida. De esta especie de Cobre refin.^o de tres
fuegos tambien se compra, y remita en la misma d^oca
cienta por d^o y en corto incendio con contruina diferenti.
a 4 m^o y 20 m^o v. p^o libras.

Al minimo amarr de Colon es p^o ve tiene en Me
xico por Cobre a pto para las fundicion, y lida despues se
deduc^o a Cobre de Barrilla a quel se cura Blanca ve
viene del min.^o ve vaca un Bocado q. metido en la f^ora
gua, y vacandole caliente de ella se pone sobre un tar
se extiende facil^{te} y se hace flexible del golpe del man
tillo y este Cobre se lauxa reducido con el repetido beneficio
del fuego a Cobre de barrilla se estima por tan bueno p^o
lida el oro, o plata como el se retalla o varifar labrad. a lla m^ollo

La Barrilla de Cobre afinada p^odos o tres fuegos se
considera final^{te} apropiada p^o la lida vi con el lim^o el
se penetra, y contra un compuesto. vi quebrada en su oramo
interior menudo y tambien un quebrarla en buena
veñal. el que la Barrilla del Cobre no tenoa en la parte
de arriba Capa negra v. oxidar

He echo esta lidea d^oca p^o q. invade mucho
ala consideraz^o y p^ota se que en Mexico podria lida
se el oro con solo estas especies de Cobre (q. aun con
may beneficio vi fueren neces. podria afinarse mas)
vi la mezcla de la 3.^a parte de plata en la lida y
deduc^o a conque r^o seg^o. lo minimo podria p^oac
ticarse en las demas 2.^a Cava se moneda de
Ind. deduc^o. los cobres de un respectivo. v me
xalen a el estado refinera, y Duranda en que
se ponen en Mexico, y en esp.^o =

Crear Razones recopiladas con el fundam^{to}
con q.^e suyo superfluo el inutil Despendio y con
sumo de la porzion de plata fina o quasi fina
que para la liza de la moneda se dio y se emplea
en las fundiciones y laora. de las Casas de Ind.
y promovada la inutilidad de esta practica. Clod
xante. se demuestra el perjuicio q.^e se su obrea
daria. Resulta de N.^o Excmo.

La porzion de oro q.^e se amoneda en to
dos las Casas de Indias, llega annualm^{te} a
300. o mas marcos, respecto de q.^e se or. algun
plan. porciones del año de 1750 que no par.
del de 1764 y que he visto, se han labrado un año con
oro en Mexico 400 en Lima 60. en Chile 110. en
Fee 70. y el resto hasta los 300. condeas q.^e por poco
oro que se acunne, bien se componda el q.^e se amone
da en las Casas de Potosi, Popy, y Goatemala de las
quales no ha llegado anni noticia par. individual co
mo de las otras, y se. tengo entendido suyo q.^e en la l.^a
de esta tier ultim^a en muy poco ó nada el oro q.^e se labra

8-
6-
11-
7-
28

En este sup^{to} no es eni de atendible el superfluo
dependio y despendio de la 3.^a parte de plata fina o quasi fi
na q.^e se consume en ligar. los 300. o mas marcos
de oro y bien se ve qual considerable habria sido en
los años, y aun vios continuados parados q.^e se li
gaba el oro sobre el Cu con mada cobre, y m. d. p. y q.
izuan^{te} lo vea en los subcevidos aprorov. si con
tinua la actual practica de lizar el oro con dos partes
de oro y una de plata digo con. dos partes de cobre y
una de plata esta Considerand^o muede anensar el
penam^{to} de q.^e se. se. podria excusar el inutil import.
consumo, y gasto de la plata, si en las Casas de Ind.
se labrasen sus monedas de oro con la liza de cobre
refinado, y Dubre sin embargo. de q.^e en tal caso ve
ria algo mais q.^e ahora el costo del cobre q.^e p.^a este efecto
se empleare

Y no
Vuelvo a repetir V. Ex. q.^e si esta prop^{ta} mere
ciere alo.^a atend^o en la Grande Comproen^o y bene
ficiad^o de V. C. se vinda ponerle en notiz^a de V. M. para
q.^e se vuelva lo q.^e fuere de su N.^o agrado.



Dios Que. av. c. m. a. como dexo Madrid. A. v.
se Abui se 1772. Ex. mo. Cr. P. l. m. s. l. v. C. v. u. ma
iox, y mar di. veni. d. n. Fran. Diornio Fern.
Molinilo. Ex. mo. Cr. P. l. m. s. l. v. C. v. u. ma
de Murguis =

Copia sea que queda en esta secretar^a de Camara
y del Virreynatto se q. Certifico a Fee 2^a de ag. de 1774
Pedro El Xeta =



y esta igualm^{te} en sus cuentas al refer^{do} Tribunal de ellas, presentados el Tesorero para su glosa, y feneim^{to}. Tiene dos Casas de moneda, la Capital una, y otra en la Ciudad de Sopayán, que habiéndose en su origen concedido su propiedad a un Particular, se incorporó modernam^{te} al R. Patrimonio, después de varios recurros sobre su combenien^{cia}, ò inutilidad. Aunque según el último R. orden de incorporaz. dispuso S. M. el nombram^{to} de Atineros, y operarios con dotacion igual à la de esta Ciudad, no se ha puesto en caeccion en el todo la R. disposicion, suspendiéndose la creacion de algunos oficios, q. simultaneam^{te} se sirven por algunos de los empleados, à excepcion de los prácti. Superintendente, Contador, y Tesorero, en q. se tuvo por conveniente minorar el gravamen del R. Erario, con atencion, lo primero, à q. este sup^{or} Gov. no siempre ha sido de dictamen de que la expresada Casa de Sopayán es inutil, à causa de que con la de esta Capital es suficiente para la amonedacion de todo el Oro que se extrae de los minerales del R., y aunq. podria dar abasto à mucho mas que se extraxere aumentando solamente el leonage. lo segundo, à que se ha concebido igualm^{te} perjudicial porq. se recrecen, y duplican los gastos, de modo que todo lo que se consume en operarios en Sopayán, aumentaria S. M. de utilidades en esta, donde consume casi el 200 p. en sueldos, sin reportar para este crecido desembolso los aprovecham^{tos} que lograria, si hubiese una sola Casa de Moneda; sobre que podian reconocerse los procesos, y Representaciones que sobre uno, y otro extremo se han producido, como tambien el q. actualm^{te} se pide en orden à compensar al dueño de aquella casa el caudal impendido en su establecimiento: siendo muy digno de atencion solicitar remedio para precaver el desorden de la extraccion de Oros sin quintar conq. se defrauda al Erario en los dños. de Quinto, y Cobo, y en los de la amonedacion, y se perjudica al publico, y comun del comercio, privandole del uso de la moneda, y favorables efectos de su circulacion para lo q. bastaria se observasen las leyes si fuese dable su practica, por prevenirse en ellas quanto conduce al reparo de este daño por medio de Casas de fundicion en los minerales, y que se comisasen los Oros que no viniesen con guia destinados à su amonedacion.

En la citada providencia de incorporacion de la Casa de Moneda de Sopayán se descubre un rasgo de la benignid^d R. y amor de nro. Soberano, que desea facilitar à los Atineros el trabajo, y fomentarles, dispuso que se pagare en las Casas de Moneda el marco de Oro por 430 p. en lugar de los 428, que antes se satisfacian, llevando en esto por objeto q. lograsen los Atineros el aumento de la paga, y con estas bonifas reportasen mayor utilidad, haciendoles menor molesta su ocupacion. Pero llega à tanto extremo la desgracia que esta piadosa providencia sin lograr à mi conto entender el objeto, y fin à que se dirige, priva al Erario de 18, à 200 p. anuales que importa el exceso de 20 p. pesos en cada marco de los 9, à 100 que annualm^{te} se amonedan, y lo mismo sucede con la condonacion del medio por 100, del dño. de Cobo, que se minorò à los Atineros del Reyno quando se establecio la Casa de Sopayán con el fin de q. les sirviese de auxilio, y no se ha conseguido conservando su anterior atraso. Fundome para esto en la constante experienca de que los Atineros (à excepcion de uno, y otro muy raro, y de comodidad) no son los que disfrutan el aumento de los 20 p. pesos en cada marco por que estos no llevan sus Oros à las Casas de Moneda de su cuenta, sino



individuos dedicados à la negociacion del rescate, y como
de estas extraidos de las Minas, ya tienen suprido con abundancia
el qual por las necesidades, y urgencias que regularmente padece, se les
entregan el oro al precio acostumbrado de dos pesos por Castellano, que por los motivos
expresados nunca se altera, aunque en la casa de Moneda se satisfaga à 130 p. el
marco; de suerte que esta ventaja la viene à disfrutar el Rescatante, ò negociador, y
no el Minero: de cuya verdad es fiel testigo la experiencia de lo acaecido despues q.^e
en las Casas de Moneda se dio principio à la paga de 130 p. en cuyo tiempo se ha
reconocido que el rescate no ha excedido el precio de dos pesos el Castellano.

Pensamiento para
que la gracia concedida
quede en beneficio
de los Mineros, y
del Reyno

Por estas reflexiones, de cuya verdad no puede dudarse, me ha
ocurrido el pensamiento de que mediante à privarse S. M. de
dos pesos en cada marco de los que se amonedan con el fin de que
esto quede en beneficio de los Mineros, y fomento de la labor de
las Minas, seria tal vez conveniente para el logro de estos designios, no la paga de
130 p. por marco, sino que sin hacerse novedad en el precio de 128, que hasta ahora
se ha observado en las Casas de Moneda incorporadas à la H. Corona, se hiciese
un fondo de los dos pesos de diferencia con que S. M. quiere aliviar à los Mineros,
que como va expresado importan cada año, diez y ocho, ò veinte mil pesos, por
sex nueve, ò diez mil marcos los que se amonedan con un capital, ò fondo dentro
de muy pocos años, ò desde luego se pueden proporcionar mayores ventajas para q.^e
se fomenten las Minas, y se haga menos molesta esta ocupacion à los Vasallos,
como por exemplo, limpiar, y facilitar los caminos, y transito para el acarreo de
viveres, y demas necesario: conducir Negros, y hexam.^{tas} por cuenta del Capital,
y franquearlas à los Mineros à principal, y costas; y otros semejantes arbi-
trios, que es muy facil meditar, y que tal vez las mismas ocurrencias circuns-
tancias acreditaran de acertados, y aun de necesarios en la intelig.^a ciencia
de que interin no se versen las ventajas immediatam.^{te} con los mismos Mineros,
no sera asequible el objeto à que se aspira.



La Contaduría sienna en su informe, que solo paga el
 Oro en pasta en Tierra firme el 5 p^o proponiendo se fixe
 en todos los Dominios de America la misma contribucion, con
 que se conforma el Consejo en su dictamen. Lo cierto q^{ue}
 por el tit^o de Febrero de la Casa de Moneda de S^{ta} Fe,
 expedido a favor de D.^{no} Josef Salvador de Ricaurte en
 20 de Julio de 1683 se reduxo el D^{no}. de quinto, esto es
 de la quinta parte que pagaba el Oro, a solo la veintena
 que es el 5 p^o que oy se paga; pero a mas de este D^{no}. se
 cobra al t^{po}. de quintave el Oro en cajas, el de fun-
 dicion, envase, y marca que establece la L. 13. tit. 22. L. 4.
 de Indias conocido oy con el nombre de D^{no}. de cobos, el qual
 se reduxo tambien con motivo del establecim^{to}. de la Casa
 de Moneda de Popayan en el tit^o de Febrero de ella expe-
 dido a D.^{no} Pedro Mourin de Valencia en 15 de Agosto de
 (1749) 749 del 1^o p^o que antes se pagava con arreglo a la ci-
 tada Ley a solo el uno por ciento; y asi oy el
 Oro en polvo, o pasta en todo el Reyno de la el 6 p^o.



con solo la diferencia que primero se deduce el 5 p^o
de quintos, y del liquido, el uno de Cobos.

Por lo respectivo al sus expuesto que propone el Con^o.
de que solo pague el Oro en España el 2 p^o de d^{os}. tam-
poco explica si en este 2 p^o han de quedar comprendi-
do los d^{os}. de Almirantazgo, Consulado, Fleete, y comado
al Maestre, igualmente que el 1 p^o del R.^o Proyecto, ó d^{os}.
a V. M. pues no siendo así, no se verificará nueva rebaja
sobre la ya hecha por Cedula de 12 de Mayo de 68, y o^{ra}.
de 6 de Abril de 73, en que se redujeron los d^{os} á la mitad;
pero esto se emendó de solo el 1 p^o respectivo a V. M.
que quedó reducido al 2 que oy propone el Consejo: de mo-
do que en el dia en lugar del 5 y $\frac{3}{5}$ p^o que paga el Oro
por todos d^{os}. reducido á doblones, solo paga en para
el 3 y $\frac{3}{5}$ con arreglo á la citada Cedula, y o^{ra}. los 2 á
V. M. y el 1 y $\frac{3}{5}$ á que ascienden los restantes d^{os}.

Resolucion de S. M. de 30 de Diciembre de 1776.

Como parece fixando por ahora los d^{os}. del Oro inclu-
so el de Cobos que se paga en el Perú al tiempo cierto

